

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00118-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Mayo 07 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo siete (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ |
| DEMANDADO | EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES. |
| ASUNTO | INADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2021-00118-00 |

Revisada la presente demanda presentada por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ en representación de su menor hijo E.R.N.C., contra el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición**, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá ser acreditada sumariamente.**”* (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
2. El acta de fecha 12 de Enero de 2021, celebrada entre las partes intervinientes en el proceso está incompleta, en su contenido no se logra precisar si fue conciliada o declarada fracasada la conciliación.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ en representación de su menor hijo E.R.N.C., contra el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito